## POR IVAN DE ASIRON, Y

ISABEL DOMPER, CONIVGES.

IENDO Juan Domper senor de diuersos bienes, dexò de gracia especiala Iua Dom-per su hijo, la mitad de vn guerto, que es el aprehenso, y heredera a Catalina Baylon su muger. beene ar superqueil supermone

Murio Iuan Domper mayor, sobreuiuiendole su muger y heredera, y Iuan Domper su hijo, lega

tario de la mitad del guerto. minimismi non, robusto la ron

Iuan Domper menor hizo donacion de la mitad deste guerto que le pertenecia por el legado de su padre, a Isabel Domper su hermana, para despues de sus dias, y se insinuò, y ha llegado a tener efecto dicha donacion por muerte de dicho Iuan Domper menor.

Pasqual Nieto, y Ana Domper, en fuerça de sus capitulos matrimoniales, en los quales Iuan Domper, y Catalina Baylon les mandaron tres mil sueldos, obtuuo vna monitoria, y a su instancia, para la cobrança de esta manda, se trã cò la mitad del guerto de Iuan de Asiron mi parte, como bienes que auian sido de luan Domper mayor, que era el deracion resolutio la vendicion, porque vsar de la obagildo

Auiendose trançado este medio guerro en cien escudos, se intimò la moderacion a Asiron, y vsando della dio los l'ero no parece que puede esto aplicarse a sobusiament

Por parte del mismo Pasqual Nieto se ha passado a propiedad el processo de aprehension Ioannis de Rutia, y ha ci tado a Asiron, incluyendose con los mismos derechos que en el processo monitorio, y pidiendo le pague la resta de la manda, no obstante que a instancia del mismo Nieto se trãçò el medio guerto por la misma deuda que oy pretende, y auiendose trançado en cien escudos, se intimò a Asiron la moderacion, y vsando della dio dicha cantidad, y para esso dize, que el auer vsado de la moderacion Asiron, y dado los cien escudos, no ha extinguido su hypoteca, sino que se ha resuelto la trança, y bueltose a el estado que estaua antes de hazerse hazerse, y que assisiempre ha de estar ypothecado la mitad

del guerto.

Pero no obstante esto, parece que auiendose trançado estos bienes a instancia del mismo Nieto, y auiendose hecho la trança por precio cierto, auiendo vsado de la moderación, se extinguio el derecho que tenia Nieto a estos bie-

nes, auiendo recebido el precio.

Pondero para esto lo primero, vna coclusion assentada y cierta, que siempre que vn acreedor haze vender vna cosa que tiene obligada, de tal manera, que vna vez salga de estar ypothecada al tal acreedor, aunq despues la buelua a tener el deudor, non incidit in obligationem, es conclusion textual de la l. sin. C. de remissione pignorum, y lo dize Cancer variar. lib. 3.c. 21. de transmissionibus, n. 212. Ripain l. silius sam. S. dini, n. 65. de lega. 1. y assi auiendo hecho vender Nicto el Guerto, yrecebido el precio, no tiene ya mas acció al guerto, porque co ipso que lo hizo vender, yque recibio el precio se extinguio su ypotheca; y en mas fuertes terminos lo resuelue Molino, & refert ita iudicatum, verb. emparamentum, vers. in materia emparamenti, fol. 117.

Replicase, que aqui no huuo vendicion, porque aunque es verdad que se traçò este medio guerto en cien escudos:
Pero no subsistio aquella trança, porque vsando de la moderación resoluio la vendicion, porque vsar de la moderación no es compra, sino resolución de la vendición, como

en el pacto de la ley comissoria, noiscretornes omissorial

nazeric

Pero no parece que puede esto aplicarse a nuestro caso, porque aqui no viene resoluiendo la vendicion, antes bien subrrogandose en lugar del comprador, porque en los casos de la ley comissoria, & adiectionis in diem, precede vn pacto que dize, si non data sit quantitas res sit in empta, y assi con aquel pacto antecedente resuelue la vendicion, y la reduce ad non esse, que es diferente caso del nuestro: por que nuestro caso no se ha de lleuar por este camino, sino considerando que la accion que tiene el possedor de los bienes trançados paravsar de la moderacion, es vn drecho de poder tantear los bienes trançados, por manera, que siendo esto assi no se puede dezir, que esta es resolucion de

la vendicion, pues en el que vsa de vn drecho que tiene de tantear lo que se vende se dize verdaderamente comprador, y cada dia lo vemos en los que vsan del beneficio de la saca de los bienes de Abolorio, que estos aunque dando el precio se hazen señores de los bienes: pero no de ninguna manera resoluiendo, porque no es buen modo de resolucion dar el verdadero precio de la cosa, porque el resoluer, es reducir la cosa ad non esse, yaqui no se reduce: Porque Nieto lo mismo consiguio auiendo vsado Asiron de la moderacion, que si huuiera quedado el guerto en el comprador de Corte, pues recibio la cantidad en que se trançaron los bienes.

Y no obsta la decission 67. de Leon: Porque es muy diferente el caso de aquella decision del nuestro: Porque alli erallano que auia resolucion de la vendicion por el pacto antecedente de retrouendendo, vsando de la carta de gracia. Que en nuestro caso no procede esto, pues quando el detenedor delos bienes redime la cosa adjudicada al acreedor succede en su lugar, y assi redimiendo como detenedor Asiron este guerto de poder del comprador de Corte, se ha de subrrogar en su lugar, como dize Leon nu. 3. allegando la l. cum secundus in prin. ff. de distractione pignorum, la l.si prior, s.sciendum, ff. qui potiores in pignore habeantur, y es excelente la doctrina de Intigriolo, q. 63.n. 123. 85 4. referida por Leon, en la misma decision a nu. 2. vsquad 4. y assi parece, que està subrrogado en lugar del comprador, pues entra con el mismo derecho que el, y pagando la misma cantidad. she agab disembour al sh orisath sith y robather

Y aduierto señor, q ay grande diserecia del caso de Leon al nuestro, porque aqui Asiron no es el obligado, ni el tie ne obligació ninguna personal, porque solo ay la real por estar hipotecado este guerto, por manera que solo tenia accion a poder executar el guerto, y lleuar suvalor, y auien dolo redimido Asiron, es como si huuiera venido a mano de vn tercero; que allà la disputa es, si auiendo buelto al mismo obligado se remite la hipoteca conforme a la l. sin. de remis. pig. Y alli no es mucho que resoluiendo se, no se ex tinga, porque como bueluen los bienes vendidos a poder del

del obligado, eo ipso, que entra en su poder bueluan a estar

obligados, pues lo estan los bienes futuros.

Y es de aduertir, que en el mismo punto que se trançò este guerto, y se le dio la cantidad a Nieto, ya no tiene accion al guerto, porque auiendo recebido el dinero, es como si huuiera recebido el mismo guerto, quia preciú succedit locorei, Mastril. decis. 16. decis. Genuen. 67. a mas que eo ipso que dio Asiron el valor del guerto, vsando de la moderacion se entiende auerlo comprado, quia quotiescumque pretium interuenit semper venditio censetur facta, Guironda de Gabelis, S. vnico.num. 3.

Y si esto se platicasse como la parte contraria pretende, se siguiria vna notoria injusticia, pues no estando Asiron obligado, no solo le quitarian el guerto, sino los cien escudos que dio por esta misma obligacion, y esto porque el fuero le fauorece con darle drecho a que pueda vsar de la moderacion, que seria lindo fauor si huuiesse de perder la cantidad que dà, y los bienes no cstando obligado.

Y deseo saber, porquiendo hecho trançar este guerto Nieto, si llegara vn tercero, y lo comprara, estaua ya satisfe cho Nieto, respecto deste guerro, y no lo tenia ya mas hipo tecado, y dando la misma cantidad el que lo possee, que es otro tercero que no està obligado, no se ha de extinguir la hipoteca. Y si se me respondiere, que el comprador tiene drecho de la Corte por la vendicion, respodo, que tambien lo tiene el que vsa de la moderacion, pues se hizo la trança reservandole la Corte el drecho de cobrarla, por el tanto al posseedor, y este drecho de la moderació depende de la mis matrança, y assi es como si huuiera sido verdadero comprador, ex notatis a Craueta, cons. 435.nu. 34. Y siempre insiste en desear saber si puede auer razo para que yo que no estoy obligado, porque me dè la ley acció para tomar por el tanto una cosa que se vende, he de auer dado el dinero, y dexar la cosa sujeta a la misma obligació, para que por vna parte se me lleue el acreedor el precio, y por otra la cosa por que lo doy, quod non capio, no teniendo obligacion personal. Y assi parece que procede con toda justicia la pre tension de mi parte. Saluo, &c.

Iosephus Porter & Casanate., I.D.